

ÁREA DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TRANSPARENCIA Servicio de Economía y Consumo

Expte 0027060/2025

CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LOS MERCADOS DE ZARAGOZA EN EL EJERCICIO 2025, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. ACTUACIÓN COFINANCIABLE POR LA UNIÓN EUROPEA A TRAVÉS DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER). EL OBJETIVO DE ESTA ACTUACIÓN ES FOMENTAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y LA COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO PLURIRREGIONAL DEL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL.

BASES REGULADORAS

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es subvencionar actuaciones y proyectos que se desarrollen en los mercados de Zaragoza, tanto públicos como privados cuya finalidad sea favorecer crecimiento económico, el desarrollo sostenible, la promoción de la ciudad y refuerzo de los mercados para aumentar la calidad de vida y el bienestar social del conjunto de la ciudadanía de Zaragoza, dentro de la Línea Estratégica nº 7 de Fomento Económico y Social del Plan Estratégico de Subvenciones del año 2025.

En lo no previsto en la presente convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y de su Sector Público, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2016 y publicada en el B.O.P. nº 236 el 13 de octubre de 2016, en la base 30 de ejecución del Presupuesto municipal para 2025, en el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y normativa superior.

La convocatoria sigue un procedimiento de concurrencia competitiva abierta.

SEGUNDA. OBJETIVOS DE LA CONVOCATORIA

Los objetivos de la presente convocatoria son:

- Impulso de iniciativas, ya sean colectivas (asociación de detallistas, comunidades de propietarios de mercados) o particulares (propietarios de mercados o emprendedores que abren nuevos puestos como personas físicas o jurídicas) que buscan un mejor servicio al público o que produzcan un foco de atracción al mercado.
- Fomento de la digitalización de los mercados de Zaragoza con la idea de favorecer que los mercados y sus detallistas incorporen la venta on-line y puedan convertir los puntos de ventas en puntos de contacto con sus clientes, aunque la venta posterior se haga por otros canales. El objetivo es que los mercados tengan una presencia mayor en internet.
- Fomento del conocimiento del mercado y marketing de ventas a través de redes sociales y comercio online como técnicas de fidelización de clientes.

Promoción de los espacios para la realización de actividades en los mercados con la finalidad de favorecer la visibilidad del comercio de proximidad y el fomento de los comportamientos de consumo de cercanía en beneficio de la sostenibilidad integral.

- Eliminación de las brechas generadas por puestos vacíos, en los mercados de barrio, abriendo nuevos puestos.
- Realización de acciones dirigidas a publicidad, promoción de ventas, animación comercial, promoción conjunta tendente a favorecer el asociacionismo y reforzar los lazos de colaboración entre los mercados y el resto de la sociedad e instituciones
- Mejoras de las instalaciones y los espacios comerciales de los mercados y los servicios prestados en ellos.
- Reformas de fachadas, suelos, techos y paredes de los mercados de Zaragoza, incluyendo el cambio de puertas y ventanas.

TERCERA. TIPOS DE SUBVENCIÓN Y PRESUPUESTO

Dado que esta convocatoria incluye subvenciones para gastos corrientes y para gasto de inversión, las cuantías máximas a conceder y aplicaciones presupuestarias previstas para atenderlas son:

TIPO 1. SUBVENCIÓN PARA GASTO CORRIENTE

La cuantía máxima prevista para gasto corriente asciende a 100.000 €, que podrá ser atendida con aplicación a la partida presupuestaria del Presupuesto municipal de 2025 ECO 4312 47900 “Ayudas emprendimiento mercados y digitalización”

TIPO 2. SUBVENCIÓN PARA INVERSIÓN

La cuantía máxima prevista para gasto en inversión asciende a 400.000 €, que podrá ser atendida con aplicación a la partida presupuestaria del Presupuesto municipal de 2025 ECO 4312 77000 “Ayudas emprendimiento mercados”.

CUARTA. BENEFICIARIOS E IMPORTES DE LA SUBVENCIÓN

Podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria las Federaciones o Asociaciones de detallistas de comerciantes de mercados, las comunidades de propietarios de mercados o comunidades de arrendatarios de mercados, los propietarios de mercados (personas físicas, sociedades mercantiles o sociedades civiles) y los emprendedores, con forma de autónomo o sociedad mercantil o civil, que abran un puesto en un mercado de Zaragoza en el año 2025 (personas físicas o jurídicas), que desarrollen actuaciones que encajen en los proyectos descritos en la base Sexta.

Deberán además reunir los requisitos establecidos en el art. 11 de la Ordenanza General Municipal de subvenciones (OGMS).

Cada solicitante podrá presentar un proyecto para cada tipo de subvención (tipo I: gasto corriente, tipo II: gasto inventariable), que puede contener varias líneas de actuación, no siendo obligatorio presentar para los dos tipos (corriente e inventariable).

En el caso de tipo II gasto inventariable, y si la solicitud de subvención es para realizar una obra o mejora en las instalaciones de importe superior a 15.000 euros, solo podrán ser beneficiarios los propietarios de los mercados de Zaragoza (comunidades de propietarios de mercados; personas físicas, sociedades mercantiles, otros), siempre y cuando, el mercado para el que solicita

subvención tenga como mínimo 5 o más puestos abiertos y con venta de productos propios de un mercado de alimentación al público (productos frescos: carnicería, pollería, menuceles, charcutería, frutería, pescadería, panadería y otros similares)

La cantidad máxima a conceder a cada tipo de proyecto no podrá superar el 80% de los gastos que sean subvencionables, conforme al artículo 39 OGMS, que figuren en el presupuesto presentado por el solicitante para cada tipo de gasto (tipo I: gasto corriente y tipo II: gasto inventariable). Los gastos que no sean subvencionables serán excluidos a efectos del cálculo de la subvención.

Los límites de cada subvención son:

- 15.000 € para el tipo I gasto corriente.
- 60.000 € para el tipo II gasto inventariable

En ningún caso, el importe total de la suma de las subvenciones concedidas podrá exceder para cada uno de los tipos fijados en la convocatoria (gasto corriente e inversión), las cuantías máximas establecidas para cada uno de ellos en la Base Tercera anterior. El solicitante deberá aportar como mínimo el 20% del presupuesto de gastos de cada proyecto (tipo I gasto corriente y tipo II gasto inventariable) presentado (art. 39.2 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones).

Los beneficiarios podrán percibir ayudas públicas de cualquier otra Administración hasta completar el 80% del presupuesto de cada uno de los dos tipos, gasto corriente y gasto inventariable (art. 37 del Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón), siendo obligatoria la declaración de financiaciones existente (Anexo 4. Declaración concurrencia). Esta convocatoria y las subvenciones que se concedan son incompatibles con cualquier otra ayuda, ingreso, recurso o subvención que pudiera percibir la entidad beneficiaria del Ayuntamiento de Zaragoza o de sus Organismos Autónomos.

En el caso de que el importe total de las ayudas públicas obtenidas para un mismo proyecto o actividad sea superior al 80% del coste total del mismo, se reducirá la ayuda concedida por el Ayuntamiento de Zaragoza en la cantidad correspondiente al exceso. Asimismo, en el supuesto de que el coste total definitivo del proyecto o actividad ya sea en sede de reformulación, modificación o justificación experimente una minoración respecto al importe inicialmente comunicado o, en su caso, posteriormente autorizado en la reformulación o modificación, se reducirá el importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento en la parte proporcional a la disminución del coste total del proyecto o actividad habiendo de proceder el beneficiario al reintegro correspondiente o, en su caso, perdiendo el derecho de cobro de la cantidad pendiente de abono, según corresponda.

La cantidad mínima a otorgar a cada tipo de proyecto será de 2.000 euros, quedando excluidos aquellos proyectos cuyo importe no alcance la citada cantidad una vez aplicados los criterios de valoración establecidos en la base decimotercera.

El solicitante deberá presentar una previsión del gasto a realizar, en cada uno de los tipos, entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025 pudiendo incluir en el presupuesto, el gasto ya realizado a la fecha de presentación de la solicitud (Anexo 2.1 y Anexo 2.2) en cada uno de los dos tipos.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el importe del presupuesto presentado en la solicitud para cada uno de los dos tipos de gasto (según párrafo anterior), y por los coeficientes del cálculo que se obtenga en función del número final de beneficiarios y las puntuaciones obtenidas por éstos.

Para obtener la cuantía se asignará a cada solicitante admitido una puntuación según la base Decimotercera. Una vez obtenidas las puntuaciones individuales de cada proyecto en cada uno de los dos tipos, se dividirá el importe de las aplicaciones presupuestarias (100.000 euros para tipo 1 gasto corriente y 400.000 euros para tipo 2 gasto inventariable) entre el sumatorio de los puntos de los proyectos de tipo 1 y de los proyecto de tipo 2 respectivamente. Con esta operación se obtendrá el importe de cada punto en cada una de las dos líneas. Una vez calculado el importe del punto, este se multiplica por los puntos obtenidos por cada proyecto para obtener el importe de la subvención asignada a cada proyecto.

En el supuesto que algún importe de concesión de subvención tras el cálculo anterior sea mayor al importe solicitado, se adjudicará el importe solicitado y se repartirá la diferencia entre los otros proyectos realizando tantas iteraciones como sea necesario hasta que se reparta todo el importe sin que a ningún proyecto se le conceda una subvención mayor al importe solicitado en el Anexo 1

QUINTA. ÁMBITO GENERAL

Pueden ser objeto de subvención aquellos proyectos de actividades o inversiones a realizar sobre mercados públicos fijos o ambulantes (desarrollados por sus respectivas asociaciones comerciales) o privados de Zaragoza (desarrollados por la propiedad del mercado o por sus respectivas asociaciones comerciales), que contribuyan a la promoción, a la digitalización y a la mejora de las instalaciones y equipación de los mercados y sus puestos.

SEXTA. PROYECTOS SUBVENCIONABLES

Podrán ser objeto de subvención los proyectos de cada tipo de gasto (tipo I gasto corriente y tipo II gasto inventariable) que se desarrollen en mercados de Zaragoza encaminados a la realización de proyectos de gasto corriente (artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones de Zaragoza) y/o inversión (artículo 35 Ordenanza General Municipal de subvenciones).

Cada solicitante solo podrá presentar una única solicitud a cada una de los dos tipos de subvención (Tipo 1 gasto corriente, Tipo 2 gasto inventariable).

Tipo 1.- Subvención para gasto corriente :

En el Anexo 2.1 se debe identificar claramente el tipo de actividad que se realizará por el solicitante, pudiendo realizar más de uno, pero se deberá diferenciar el importe asignado a cada actividad para poder ser valorado según la base decimotercera.

1.1.- Actividades de digitalización de los mercados de Zaragoza:

- Herramientas para que los detallistas o los responsables de los mercados puedan realizar un diagnóstico de su nivel de madurez digital y planificar el itinerario de acciones recomendadas para avanzar en este proceso (encuestas presenciales o vía online para conocer el grado de implantación de la digitalización en el mercado).
- Itinerarios formativos según el nivel de digitalización de cada mercado o puesto.
- Implantación de pruebas piloto tecnológicas a pequeña escala para satisfacer las demandas de los clientes.
- Implantación de aplicaciones digitales en los mercados y/o sus puestos: software avanzado de gestión, sistemas de pago, etc
- Desarrollo comercio online a través de plataformas de venta on-line ya disponibles o desarrollando sistemas propios (página web o aplicaciones móvil).
- Instalación de soluciones y aparatos digitales (escaparates virtuales, sensores, escáneres, micrófonos)

- Big data (procesamiento de datos): mensajes en redes sociales, señales de móvil, emails, datos encuestas, etc.

1.2.- Actividades de promoción de los mercados:

- Acciones publicitarias en medios de comunicación
- Promoción mediante folletos, buzoneo o similares
- Sorteos entre los clientes
- Demostraciones de cocina y degustaciones
- Promoción en páginas web y redes sociales

1.3.- Actividades de dinamización de los mercados con los clientes y vecinos del barrio: realización de actividades abiertas de tipo gastronómico, cultural, educativo, etc, o, en general, para favorecer la relación con los clientes, vecinos o asociaciones del barrio para realizar actividades conjuntas.

1.4.- Actuaciones para apertura de puestos vacíos en los mercados de Zaragoza. Los solicitantes que obtuvieron subvención en la anterior convocatoria como nueva apertura de puestos y no iniciaron la actividad el 1 de enero del año de esa convocatoria, podrán solicitar los gastos subvencionables hasta completar un máximo de 12 meses, teniendo en cuenta los gastos no financiados en la anterior convocatoria. En todo caso la técnica subvencional se extinguirá para este supuesto agotados los 12 meses mencionados, aunque correspondan a 2 años seguidos. Los solicitantes a los que se les ha subvencionado una apertura de puesto en un mercado determinado en alguna convocatoria de subvenciones a Mercados, solo serán beneficiarios de subvención si abren otro puesto en otro mercado, manteniendo el que fue subvencionado.

Tipo 2. Subvención de Inversión en mercados:

En el Anexo 2.2 se debe identificar claramente el tipo de obra o inversión se realizará por el solicitante, pudiendo realizar más de una, pero se deberá diferenciar el importe asignado a cada obra o inversión para poder ser valorado según la base Decimotercera:

2.1 Adquisición de equipamiento inventariable para mejorar el aspecto general del mercado, los servicios al público, la señalética, la accesibilidad, etc.

2.2.- Obras de mejora de las instalaciones (climatización, electricidad, ascensores, puertas automáticas, conducciones de agua corriente, conducciones de aguas de saneamiento, etc).

2.2 Actuaciones para crear espacios comunes para realizar actividades abiertas de tipo gastronómico, cultural, etc., o, en general, para favorecer la relación con las asociaciones del barrio para realizar actividades conjuntas.

2.3 Actuaciones de obras o instalaciones en nuevos puestos individuales de nueva apertura en mercados con espacios vacantes, exceptuando el Mercado Central.

2.4.- Actuaciones de tipo higiénico-sanitario para combatir la expansión de enfermedades contagiosas (ejemplos: instalación de lectores de temperatura, sistemas de desinfección, etc).

2.5.- Actuaciones consistentes en obras en los mercados privados de Zaragoza en fachadas, puertas y ventanas, suelos, techos, tejados, paredes, cuartos de baño o cualquier otra reforma del edificio o local del mercado. Estas actuaciones deberán ser para el mercado en general y no para puestos individualizados con independencia de que estos como consecuencia de dichas actividades pudieran verse beneficiados.

Si se

solicita subvención Tipo II gasto inventariable para realizar algún tipo de obra en un mercado privado, en el Anexo 2.2 se debe identificar claramente el tipo de obra que se realizará por el solicitante.

En el caso de obras de reforma de fachadas, el proyecto de ejecución material para el que se solicite subvención, deberá estar firmado y visado por alguno de los arquitectos designados por el Colegio de Arquitectos de Aragón y visado por dicho colegio, según Convenio de colaboración firmado en 2024 entre el Colegio de Arquitectos de Aragón (Demarcación de Zaragoza) y el Ayuntamiento de Zaragoza.

SÉPTIMA. ÁMBITO TERRITORIAL Y TEMPORALIZACIÓN

Los proyectos presentados a esta convocatoria deberán ser exclusivamente para los Mercados ubicados en el término municipal de Zaragoza.

En el caso de solicitud para realizar una obra en alguno de los 34 mercados privados abiertos, y en el caso que tengan 5 o mas puestos abiertos de venta de producto fresco y según el artículo 32 de la OGMS de Zaragoza *“desde un punto de vista temporal, los gastos deberán corresponder al período marcado por la convocatoria de la subvención (en este caso, el periodo marcado es el año 2025). En general, si el período subvencionado corresponde a un ejercicio presupuestario, se admitirán únicamente aquellos gastos que se devenguen en el año de concesión de la subvención o de aprobación del convenio, en cualquier momento del año”*.

Desde un punto de vista temporal, se admitirán como gastos subvencionables aquellos que se hubieran devengado en el periodo de ejecución del proyecto y, en todo caso, en el vigente ejercicio 2025. Las facturas y demás documentos justificativos deberán acreditar de forma fehaciente que los bienes entregados o los servicios prestados se realizaron con anterioridad al 1 de enero de 2026 y deberán ser siempre anteriores a la fecha límite de presentación de la justificación (31 de marzo de 2026 incluido). Esta exigencia se complementa con los criterios de la Base Decimonovena.

OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Tipo 1. Subvención para gastos corrientes

Serán subvencionables los gastos corrientes de proyectos de promoción y/o dinamización de mercados, de comunicación, de digitalización, o relacionados con la apertura de un puesto en un mercado, directamente relacionados con la actividad incluidos los gastos de gestión y funcionamiento de la iniciativa empresarial (gastos de personal que realicen trabajo en el proyecto presentado, facturas de profesionales o empresas que realicen trabajos directos para el proyecto presentado, gastos de comunicación, gastos de actividades de dinamización...)

La naturaleza de los gastos directos o indirectos deberá ajustarse a los conceptos descritos en el artículo 34 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones:

- a) Bienes fungibles
- b) Duración previsiblemente inferior a un ejercicio presupuestario.
- c) No ser susceptibles de inclusión en el inventario.
- d) Gastos que presumiblemente sean reiterativos, pudiendo incluirse:
 - Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.
 - Gastos de transporte.
 - Adquisición de material de oficina no inventariable.

Suministros de agua, gas, energía eléctrica, teléfono, combustibles y carburantes, no incluidos en el precio de los arrendamientos.

- Otros gastos diversos, entre ellos los de publicidad, la organización de eventos o similares

e) Servicios profesionales

En este tipo de gastos no se aceptarán gastos de mantenimiento de los mercados o de los puestos.

Respecto a los Gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales y registrales, gastos periciales, gastos de administración específicos y gastos de naturaleza tributaria, se declara expresamente que podrán ser objeto de imputación a la subvención, debiéndose cumplir el artículo 37 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

Los gastos indirectos serán también subvencionables hasta un 25% del proyecto justificado como tipo I gasto corriente (artículos 32, 33, 34, 36 y 37 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones). No se considerará gasto indirecto, sino directo, el importe del alquiler y gastos de comunidad de un puesto en la línea específica 1.4. en cuyo caso, el límite se establece con carácter específico y como gasto directo con un máximo del 80% del importe del alquiler y gastos de comunidad, pudiendo pedir en la siguiente convocatoria de subvenciones el resto de gastos de alquiler y gastos de comunidad mensual no presentados en la solicitud inicial, hasta completar 12 meses, debiendo de permanecer en ese puesto como mínimo 2 años garantizando que la continuidad en el mercado se produce durante todo ese periodo. En el supuesto de no existir dicha continuidad el importe total subvencionado deberá ser reintegrado.

Igualmente pueden presentar solicitud los beneficiarios por este punto en la convocatoria de 2024, hasta agotar el plazo máximo de 12 meses al que alude el punto anterior.

No se subvencionarán proyectos de gasto corriente de puestos individuales ya instalados en los mercados de Zaragoza. En el caso de puestos individuales solo se subvencionarán los puestos de nueva apertura en los mercados de Zaragoza a los que hace referencia la línea 1.4 de la base Sexta.

Tipo 2. Subvención para gastos para inversión

Podrán ser subvencionables los gastos de obras, reparaciones, mejora de instalaciones, pintado, señalética o similares y los gastos de adquisición de bienes inventariables para mejora de los espacios generales y comunes de los mercados de Zaragoza.

Podrán ser subvencionados los gastos de reparaciones, obras, pintado o similares y los gastos de adquisición de bienes inventariables en los mercados de Zaragoza con puestos vacíos. En el caso de señalización, deberá incluirse el logo genérico de "Mercados de Zaragoza"

Igualmente, serán subvencionables, los equipos inventariables instalados dentro del mercado que sirvan para promocionarlo como televisores para dar información de las promociones, mobiliario y utillaje para el uso en espacios comunes preparados para realizar actividades de promoción o similares.

Solamente se subvencionarán proyectos de obras o inversiones de puestos individuales cuando se trate de la ocupación de un puesto vacío en alguno de los mercados de Zaragoza. No se subvencionarán este tipo de proyectos para puestos ya instalados en los mercados de Zaragoza

En el caso que la subvención sea para realizar una obra en las fachadas, tejados, puertas y ventanas, paredes, techo, cuartos de baño o interiores de los mercados privas, serán subvencionables en los que se incurra por el desarrollo del proyecto, así como los gasto inventariables (obra, instalaciones, medios auxiliares tales como andamiaje o señalética,

honorarios por proyecto de arquitecto, visado del proyecto, honorarios por dirección facultativa de la obra, coordinación de seguridad y salud, tasas, impuestos propios del desarrollo de la obra como el ICIO, etc)

En este tipo de subvención (tipo 2 gasto inventariable) no se aceptarán gastos indirectos, ya que estos tienen la consideración de gasto corriente.

El adjudicatario de subvención de tipo 2 deberá destinar los bienes al objeto de la subvención durante 2 años o 5 en el caso de bienes objeto de inscripción e un registro público.

En los dos tipos de subvenciones:

Desde un punto de vista temporal, se admitirán como gasto subvencionables aquellos que se hubieran devengado en el periodo de ejecución del proyecto que hubiera indicado la entidad beneficiaria en la solicitud correspondiente y, en todo caso, en el vigente ejercicio 2025.

En relación con los gastos de comunicación y difusión de la actividad subvencionada (publicidad, propaganda...), se especificará, con la identidad gráfica correspondiente, que es una actividad financiada por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Para ello, la entidad deberá hacer constar en toda la información que la actividad y/o programa está subvencionado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, a cuyo efecto, antes de la difusión de cualquier material publicitario o divulgativo (folletos, carteles, web de la entidad, otros análogos, etc.) deberá presentarse en el Servicio de Economía y Consumo para la necesaria autorización previa de la Dirección de Comunicación Municipal de conformidad con lo previsto en el Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 27 de febrero de 2009. Los gastos que se deriven de publicidad o difusión que no cuenten con la autorización previa correspondiente no serán admitidos de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Alcaldía.

Se excluyen dentro de estos gastos aquellos que estén derivados de viajes, asistencia a congresos, ferias y comidas de los solicitantes.

En ningún caso serán subvencionables aquellos gastos cuyo importe supere el valor de mercado de la zona en que tal gasto se hubiese contraído y devengado.

El IVA (impuesto sobre el valor añadido) sólo será subvencionable en la medida en que las cantidades abonadas por el beneficiario representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado y que no haya sido objeto de deducción compensación. El porcentaje de imputación del IVA, siempre y cuando no haya sido objeto de recuperación o compensación, deberá ser coincidente con el porcentaje de imputación de la base imponible. Los solicitantes que estén excluidos de presentación de IVA, deberán indicarlo en su solicitud y en el proceso de justificación deberán presentar el anexo numero 7 debidamente cumplimentado. En el caso que el solicitante si presente declaraciones de IVA, el IVA no deberá computarse a los efectos de determinación del coste del proyecto o de cuantificación de la subvención.

Cuando el importe del gasto subvencionable de un proveedor determinado, supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, la persona beneficiaria deberá justificar adecuadamente la elección.

Las cuantías actuales, según la Ley de Contratos del Sector Público, son para el contrato de obra 40.000 euros y 15.000 euros para el contrato de suministro o servicios (IVA incluido en el caso de que las entidades beneficiarias tuvieran la consideración de consumidor final a efectos de este impuesto en dichas operaciones, es decir, que no pudieran deducirse e el IVA soportado vinculado alas mismas)

NOVENA. IGUALDAD HOMBRES Y MUJERES

En la documentación presentada para la obtención de la subvención se evitará el uso del lenguaje e imágenes sexistas, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo y se tenderá a introducir la perspectiva de género en su elaboración.

En la elaboración de memorias e informes que la entidad subvencionada deberá presentar con motivo de la ejecución y justificación de la subvención, la entidad beneficiaria tenderá a presentar los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el proyecto subvencionado; se tenderá a presentar los datos desagregados por sexo y edad, estableciendo porcentajes, al objeto de conocerse la población sobre la que incide la subvención.

En todo caso, la documentación presentada por los solicitantes, tanto en la fase de solicitud como en la fase de justificación deberá respetar lo dispuesto en el apartado 6.8 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza del año 2025

DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Anexo 1.- Solicitud cumplimentada, según modelo normalizado. La firma del Anexo 1 supone la declaración responsable del solicitante de que cumple los requisitos específicos de la convocatoria, así como, los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones para tener la condición de beneficiario y en concreto de no estar incurso en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 11.2 y 11.3 de la citada Ordenanza. En el anexo 1 se incluye la autorización para que el Servicio de Economía y Consumo solicite los certificados de estar al corriente de pagos con AEAT, Seguridad Social, Gobierno de Aragón y de la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento para lo que se dispone de autorización expresa de la Plataforma de Intermediación de datos para los procedimientos de subvenciones de dicho Servicio. En caso que el solicitante no lo autorice, deberá presentarlos junto con la solicitud o la justificación. La firma del Anexo 1 sirve como declaración responsable acreditativa de que el solicitante reúne los requisitos específicos de la convocatoria de subvenciones mercados.
- Anexo 2.- Memoria individual explicativa de cada uno los proyectos para el que se solicita la subvención (Anexo 2.1 para gasto corriente o Anexo 2.2 para gasto inventariable). Si la entidad se presenta a los dos tipos de subvenciones (gasto corriente e inventariable) se presentará el Anexo 2.1 y el Anexo 2.2. Se podrá adjuntar documentación complementaria del proyecto o presupuestos de las acciones a desarrollar.
- Anexo 3.- Ficha de terceros: Certificación bancaria de titularidad de cuenta salvo que ya exista en el Ayuntamiento y no hayan sido objeto de modificación. Este requisito será solo para aquellos solicitantes que no hayan depositado ficha de terceros o certificación bancaria equivalente en el Servicio de Tesorería anteriormente. Este requisito será necesario antes de la realización del pago y una vez adoptada la resolución de concesión definitiva.

- Anexo 4.- Declaración de concurrencia de subvenciones.
- NIF o CIF: Documento de Identificación fiscal ya sea NIF o CIF. Cuando el solicitante de la subvención sea una persona jurídica, comunidad de propietarios o asociación, fotocopia de la escritura de constitución o de sus estatutos, solamente en el caso de no haberse presentado anteriormente a la subvención de Mercados.
- Las entidades que bajo forma de persona jurídica solicite subvención deberá presentar un certificado del Secretario de la entidad en el que se acredite la composición de la Junta Directiva u órgano de gobierno.
- Si solicitante es una asociación o comunidad de propietarios, y es la primera vez que solicitan subvención de este tipo, deberán presentar los estatutos de la asociación o de la comunidad de propietarios.
- En el caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil se presentarán las escrituras de constitución.

DECIMOPRIMERA. PLAZOS Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las presentes bases serán objeto de publicación en la Base Nacional de Subvenciones. El extracto de las bases será objeto de publicación a través de su inserción en el B.O.P.Z. El extracto se podrá consultar en la web oficial del BOA (<https://www.boa.aragon.es/#/>), seleccionando boletín BOPZ, ya que los tres boletines provinciales y el BOA están integrados en la web del Gobierno de Aragón

Las bases completas y sus anexos se publicarán en la web municipal (www.zaragoza.es).

El plazo de presentación de solicitudes será 20 días naturales a partir del día siguiente de la publicación en el B.O.P.Z.

La solicitud de subvención se deberá presentar por registro online del Ayuntamiento de Zaragoza.

DUODÉCIMA. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Presentada la solicitud, se comprobará por el Servicio de Economía y Consumo que la documentación esté en regla.

Si la solicitud no reúne los requisitos de esta convocatoria de subvenciones, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución motivada.

DECIMOTERCERA. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Tipo 1. Subvención para gastos corrientes

Para la valoración de las solicitudes de subvención de actividades o actuaciones de gastos corriente a efectos de cuantificar su importe, se utilizarán siguientes criterios que suman un máximo de 100 puntos:

1.- **Tipo de proyecto según la base Sexta:** hasta 20 puntos:

- Si el

100% del importe del proyecto es digitalización: 20 puntos

- Si el 100% del importe del proyecto es apertura de puesto: 15 puntos
- Si el 100% del importe del proyecto es dinamización: 10 puntos
- Si el 100% del importe del proyecto es promoción: 5 puntos
- Si más del 50% del importe es digitalización: 10 puntos
- En el resto de casos en los que se presenten diferentes proyectos: 5 puntos

2.- **Calidad del proyecto:** hasta 30 puntos.

- Descripción del proyecto, claridad expositiva, desarrollo previsto y metodología: máximo 15 puntos
- Definición de objetivos a alcanzar y su medición: máximo 10 puntos
- Cronograma detallado indicando acciones a realizar divididas por meses: máximo 5 puntos

3.- **Recursos económicos previstos por el solicitante:** hasta 15 puntos.

Según el tanto por ciento del importe aportado por el solicitante sobre el coste total del proyecto presentado

- El 20 % del coste del proyecto: 0 puntos
- Mas del 20 hasta el 30,00 % del coste del proyecto: 3 puntos
- Mas del 30 hasta el 40,00 % del coste del proyecto: 6 puntos
- Mas del 40 hasta el 50,00 % del coste del proyecto: 9 puntos
- Mas del 50 hasta el 60,00 % del coste del proyecto: 12 puntos
- Más del 60 % del coste del proyecto: 15 puntos

4.- **Tipo de solicitante:** hasta 15 puntos.

- Federaciones o Asociaciones de detallistas o de comerciantes: 15 puntos
- Comunidades de propietarios o comunidades de arrendatarios de mercados: 10 puntos
- Sociedades mercantiles, sociedades civiles o autónomos: 5 puntos
- Otros: 0 puntos

5.- **Puestos de nueva apertura** en mercados con puestos vacíos por solicitantes que no figuren con el mismo tipo de puesto en ese mercado. Hasta 20 puntos

- Detallista nuevo con puesto nuevo: 20 puntos
- Mismo mercado con otro tipo de puesto: 10 puntos

Tipo 2. Subvención para gastos inventariables

Para la valoración de las solicitudes de actividades o actuaciones de gastos inventariable a efectos de cuantificar su importe, se utilizarán siguientes criterios que suman un máximo de 100 puntos:

1.- **Tipo de obras y/o inversiones.** Hasta 20 puntos (en el caso de que se realicen diferentes obras, se puntuará con el valor más alto en función del tipo de obra o instalación propuestas):

- Obras de albañilería, reparaciones tejado, fachadas, suelos o similares: 5 puntos
- Mejora de instalaciones ya existentes (aire acondicionado, electricidad, iluminación, puertas o similares): 10 puntos
- Nuevas instalaciones: 15 puntos
- Reforma integral del mercado: 20 puntos

2.- **Calidad del proyecto:** hasta 30 puntos, divididos en:

- Descripción del proyecto, claridad expositiva, desarrollo previsto y metodología: máximo 15 puntos
- Definición de objetivos a alcanzar y su medición: máximo 10 puntos
- Cronograma detallado indicando acciones a realizar divididas por meses: máximo 5 puntos

3.-

Recursos económicos previstos por los solicitantes: hasta 15 puntos.

Según el tanto por ciento del importe aportado por el solicitante sobre el coste total del proyecto presentado

- El 20 % del coste del proyecto: 0 puntos
- Mas del 20 hasta el 30,00 % del coste del proyecto: 3 puntos
- Mas del 30 hasta el 40,00 % del coste del proyecto: 6 puntos
- Mas del 40 hasta el 50,00 % del coste del proyecto: 9 puntos
- Mas del 50 hasta el 60,00 % del coste del proyecto: 12 puntos
- Más del 60 % del coste del proyecto: 15 puntos

4.- Tipo de solicitante: hasta 15 puntos.

- Federaciones o Asociaciones de detallistas o de comerciantes: 15 puntos
- Comunidades de propietarios o comunidades de arrendatarios de mercados: 10 puntos
- Sociedades mercantiles, sociedades civiles o autónomos: 5 puntos
- Otros: 0 puntos

5.- Puestos de nueva apertura en mercados con puestos vacíos por solicitantes que no figuren con el mismo tipo de puesto en ese mercado. Hasta 20 puntos

- Mismo mercado con otro tipo de puesto: 10 puntos
- Detallista nuevo con puesto nuevo: 20 puntos

DECIMOCUARTA. ÓRGANOS

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Economía y Consumo

Se creará una Comisión de Valoración formada por al menos tres Técnicos Municipales en forma de comisión de valoración que evaluará las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los informes técnicos y los criterios de valoración.

El órgano competente para resolver la convocatoria, a la vista del informe de la Comisión de Valoración, será el Consejero municipal que tenga atribuida la competencia en materia de Mercados.

DECIMOQUINTA. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN INICIAL

La Comisión de Valoración debatirá y elaborará un dictamen no vinculante que deberá recoger los informes técnicos que incluyan:

- Examen de las solicitudes.
- Aplicación de los criterios de valoración.
- Propuesta de puntuaciones.
- Orden preferente resultante.
- Propuesta económica.

A la vista del contenido del expediente, del informe previo y del dictamen de la Comisión de Valoración, se formulará la propuesta de resolución provisional. La propuesta de resolución inicial deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía en cada tipo de las subvenciones solicitadas, especificando la puntuación obtenida, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Asimismo, se les instará, en su caso, a reformular el proyecto y el presupuesto.

La resolución provisional se notificará a los solicitantes por procedimiento electrónico, quienes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para:

- a). El trámite de audiencia a los interesados para que puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.
- b). Durante el citado plazo, los interesados, en el caso de que la cantidad concedida sea menor a la cantidad solicitada, podrán reformular su proyecto y presupuesto.

Si en el plazo indicado no presentan solicitud de reformulación o se renuncia a la subvención indicada en la misma, se entiende que aceptan, de forma tácita, la cantidad concedida en la propuesta de resolución y mantienen el proyecto presentado en la solicitud.

DECIMOSEXTA. REFORMULACIÓN

En el supuesto de que el importe a conceder en la resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se instará al beneficiario, a que pueda reformular el proyecto inicialmente presentado para ajustar los compromisos y condiciones a cumplir, a la subvención otorgada en la resolución provisional. Si en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución efectuada conforme a lo dispuesto en la Base Decimoquinta anterior, el beneficiario no presenta la correspondiente petición de reformulación, se entenderá que se mantiene el contenido inicial del proyecto y que por lo tanto, deberá justificar la totalidad del importe de proyecto presentado, salvo que en dicho plazo, formalice la renuncia a la subvención concedida.

En el caso que se presenten reformulaciones en el plazo otorgado, la Comisión de Valoración deberá informar previamente con la nueva propuesta de resolución a partir de las reformulaciones planteadas por los adjudicatarios de subvención en la resolución provisional.

En el caso de que no se haya planteado la reformulación o no se reformule el proyecto en el plazo legalmente establecido en la resolución provisional, el beneficiario de la subvención estará obligado a justificar la totalidad del importe del proyecto inicialmente solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y Bases Reguladoras de Subvenciones.

DECIMOSÉPTIMA. RESOLUCIÓN DEFINITIVA Y RECURSOS

Una vez finalizados los trámites de la base anterior, el órgano competente para la concesión, la Consejería de Economía, Transformación Digital y Transparencia, resolverá el procedimiento dictando la Resolución definitiva en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes.

La Resolución contendrá: el objeto de la subvención, los beneficiarios, la puntuación obtenida por cada proyecto, el importe adjudicado a cada beneficiario y se indicará a su vez, si el proyecto ha sido reformulado y en su caso, el importe del mismo para cada uno de los dos tipos de gasto (Tipo I gasto corriente y Tipo II gasto inventariable), así como, en su caso, la desestimación o inadmisión indicando los motivos y aquellos otros apartados recogidos en el artículo 26.2 Texto Refundido Ley Subvenciones de Aragón.

La misma, se notificará a los interesados propuestos como beneficiarios. La resolución, además, se notificará a los que no hayan resultado beneficiarios.

Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución al beneficiario. Previamente, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación

resolución al beneficiario.

Si el importe de la subvención es superior a 30.000 euros se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2023 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCTAVA. PAGO

El pago de cada proyecto se efectuará una vez justificada la subvención. No obstante, se podrán realizar pagos anticipados en los siguientes momentos:

- 1.- Hasta el 80% máximo, una vez adoptada la resolución definitiva de adjudicación de las subvenciones.
- 2.- El 20% restante, siempre y cuando se disponga de la resolución de aprobación de la justificación por el órgano competente y por el importe total del proyecto presentado en la solicitud o, en su caso, reformulado.

Concedida la subvención y llegado el momento del abono por parte de la tesorería municipal, el pago no podrá realizarse en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las municipales o frente a la Seguridad Social y de la Administración Autonómica o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (actuación pendiente respecto de devolución de cuantía procedente de convocatorias anteriores, art. 41.6 de Ordenanza General Municipal de Subvenciones)

No será necesaria la presentación de garantía bancaria para el abono del pago anticipado en ninguno de los casos expuestos. No obstante, para proceder al anticipo será necesaria la previa solicitud del solicitante, donde manifieste la necesidad del pago anticipado para la ejecución del proyecto, debiendo a tal efecto acreditarlo mediante la correspondiente declaración responsable incluida en el anexo 1.

DECIMONOVENA. JUSTIFICACIÓN

La justificación se realizará por la totalidad del importe del proyecto, separando la justificación entre tipo I gasto corriente y tipo II gasto inventariable.

El importe del proyecto a tener en cuenta, a los efectos de justificación, será detallado en la resolución de concesión de subvención, indicando el importe que se debe justificar en cada uno de los dos tipos de gasto. Si el proyecto no ha sido reformulado, se deberá de justificar la totalidad del importe del proyecto de cada uno de los dos tipos de gasto presentado en el momento de solicitar la subvención. Si el proyecto ha sido reformulado, el importe a justificar será el importe total del proyecto reformulado de cada uno de los dos tipos de gasto.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos de la subvención revestirá la forma de Cuenta justificativa del gasto realizado para cada uno de los dos tipos de gasto, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 45 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

La rendición de la cuenta justificativa es una obligación del beneficiario de la subvención que, con posterioridad a su concesión y hasta el 31 de marzo del año 2026, incluido, deberá presentar en el Servicio de Economía y Consumo la siguiente documentación:

- **Memoria de actuación** (Anexos 5, 5.1 y 5.2)

Se presentará una memoria por cada tipo de subvención concedido de la actividad subvencionada llevada a cabo, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste. El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente: finalidad, denominación del programa o proyecto, financiación, rendimientos financieros que hayan de aplicarse a incrementar la subvención recibida, colectivo de actuación, plazo de ejecución del programa, localización territorial del programa, número de usuarios directos, materiales utilizados, actuaciones realizadas, motivación expresa y suficiente (en los casos de existencia de gastos de superior cuantía regulados en el artículo 36 de esta Ordenanza) de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia, resultados obtenidos del programa certificados y valorados, desviaciones respecto a objetivos previstos, conclusiones.

Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en los artículos 39 y 50 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, deberá introducirse en la memoria un apartado en que se especifique la totalidad de financiación con la que se ha contado para desarrollar la actividad subvencionada, según el siguiente desglose:

- Cuantía de la subvención otorgada por el Ayuntamiento de Zaragoza o sus Organismos Autónomos / Sociedades.
- Otras subvenciones de distintas administraciones públicas.
- Importe de los fondos propios destinados a financiar la actividad.

Se aceptarán de forma automática desviaciones en los conceptos de gasto de hasta un 20% entre los importes previstos en la solicitud (anexo 2.1 y 2.2), o en su caso, en la reformulación y los importes reales presentados en la justificación (anexo 5.1 y 5.2). Si las desviaciones son superiores, habrá de justificarse y en el informe del Servicio se deberá reseñar este aspecto, pudiendo no aceptarse los importes justificados.

- **Relación/enumeración de justificantes del gasto separada por cada tipo de proyecto del que ha concedido subvención.** (Anexo 6)

La relación de justificantes deberá realizarse agrupada en gastos directos e indirectos, con un máximo de gastos indirectos de un 25% en el caso de gasto corriente sobre la justificación presentada..

Se deberán indicar el porcentaje que representan los gastos indirectos sobre el total del importe del proyecto. El porcentaje de imputación de cada uno de los conceptos de gasto indirectos habrá de ser igual para todos ellos en tanto se mantenga y aplique el mismo criterio de imputación.

Se deberá relacionar facturas por la totalidad del importe del proyecto reformulado (o del proyecto presentado si no ha habido reformulación para cada uno de los dos tipos de subvención (Tipo I gasto corriente y Tipo II gasto inventariable).

Se deberá indicar en la relación de justificantes, aquellos gastos que han sido financiados con otras subvenciones.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado.

A efectos de certificación y justificación, **solo se admitirán como gastos subvencionables aquellos que se hayan devengado durante el ejercicio 2025**, aunque la factura se emita con fecha posterior al 31 de diciembre de 2025 (incluidas las emitidas en enero, febrero o marzo de 2026). En consecuencia:

1. **Periodo de devengo.** Las facturas emitidas hasta el 31 de marzo de 2026 podrán ser aceptadas siempre que acrediten —mediante desglose expreso en el concepto o documentación complementaria (albaranes con fecha 2025, partes de

trabajo, acta de recepción, etc.)— que la prestación del servicio o la entrega del bien se produjo antes del 1 de enero de 2026 (es decir, devengo efectivo en 2025).

2. **Fecha límite de justificación.** Todas las facturas y documentos justificativos (facturas, albaranes y justificantes de pago) deben haber sido pagados antes o en la fecha límite de justificación (31 de marzo de 2026 incluido). Cualquier factura con fecha de pago posterior al 31 de marzo de 2026 no será admitida, aunque el devengo corresponda a 2025.
3. **Detalle del período de prestación.** En el concepto de la factura (o en un anexo contable) deberá indicarse el período concreto en que se prestó el servicio o se entregó el bien, *p. ej.:* “*Mantenimiento instalaciones: noviembre-diciembre de 2025*” o “*Compra de equipamiento: entregado 15/12/2025*”.
4. **Documentación probatoria.** Junto con la factura, se presentarán todos los documentos que acrediten el devengo en 2025, tales como albaranes fechados en 2025, partes de trabajo firmados en 2025, actas de recepción, o declaración responsable del beneficiario que certifique el devengo en el ejercicio 2025.
5. **Incompatibilidad de devengo.** No se admitirán facturas cuyo devengo corresponda total o parcialmente a ejercicios distintos de 2025, ni facturas devengadas en 2025 cuyo pago se haya realizado después del 31 de marzo de 2026.

Junto a la relación/enumeración de facturas, se deberá aportar documentos justificativos del gasto.

Tanto si el proyecto ha sido reformulado como si no lo ha sido, se presentarán justificantes originales acreditativos del gasto, por el importe del proyecto que se debe justificar en cada uno de los tipos de gasto.

Las facturas/justificantes originales se presentarán ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada de gasto corriente y en la relación numerada de gasto inventariable.

Las facturas incluirán todos sus elementos y en ningún caso se admitirán únicamente simples recibos y/o tiques de caja y deberán ir acompañados de sus justificantes de pago indubitativos.

No se aceptarán pagos en efectivo, ni se aceptarán facturas inferiores a 50 euros, IVA excluido.

Todos aquellos gastos que se justifiquen con nóminas o con facturas de terceros que sean susceptibles de cuantificarse en horas de trabajo de técnicos, deberán presentar como anexo su correspondiente desglose horario (en la propia factura o en documento anexo). Asimismo se deberá indicar el coste horario de la actividad desarrollada por los técnicos correspondientes. No se admitirán facturas cuyo coste horario sea superior a 50 euros/hora.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, impuesto sobre el valor añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF) deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

Las facturas se imputarán según su base imponible. No se podrá justificar el importe del IVA, a no ser que la entidad solicitante no pueda deducirse el IVA soportado en el gasto declarado e imputado al proyecto. En este caso se deberá presentar declaración

responsable de la entidad o cualquier otro documento que justifique que la entidad está exenta de presentar declaraciones de IVA.

No se podrá justificar más del 50% del proyecto con nóminas de personal propio del solicitante.

Igualmente deberá justificarse la retención en facturas de profesionales, y el pago a AEAT de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Las facturas o minutas por prestación de servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas, y tratándose de personas físicas deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar. Estas facturas deberán incluir o deberán presentarse con un anexo donde se indiquen las horas que ha supuesto el trabajo facturado. No se aceptarán facturas con coste horario mayor a 50 euros/hora.

- Documentos acreditativos de costes salariales.

Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y su justificante de pago bancario, los modelos RLC y RNT de la Seguridad Social de los meses con trabajadores imputados y sus correspondientes recibos de pago, los modelos 111 y 190 de retención IRPF y sus correspondientes recibos bancarios el correspondiente pagos

Es obligatorio presentar, en el caso de justificación de costes salariales, una declaración responsable acreditativa de las personas que han participado en la ejecución del proyecto y su porcentaje de dedicación al mismo.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario, transferencia o pago con tarjeta bancaria. No se aceptarán pagos en efectivo. Todas las facturas, nóminas u otro tipo de gasto se deberán presentar con su justificante de pago. Si no se presenta dicho justificante, el gasto no será considerado en la justificación de la subvención. El justificante de pago deberá ser de fecha igual o anterior al 31 de marzo del año 2026. Si es posterior, se reducirá su importe de la justificación final.

VIGÉSIMA. SUBCONTRATACIÓN

En el caso que se hayan subcontratado actividades, deberá aportarse contrato, en el caso que su celebración resultara preceptiva con arreglo a la normativa vigente, o , en su defecto, el documento en el que se haga constar los términos y condiciones de la subcontratación y, en particular, la persona física o jurídica con la que hubiera celebrado el negocio, las prestaciones realizadas, el importe así como la acreditación de su pago efectivo.

VIGÉSIMO PRIMERA. REINTEGRO

Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en su caso, la anulación de las obligaciones pendientes de pago, en los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza.

VIGÉSIMO SEGUNDA. RESPONSABILIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

En el caso de infracciones, se aplicará el siguiente régimen sancionador, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 a 86 la Ordenanza general municipal y bases reguladoras de subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y en el los artículos 63 a 80 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

VIGÉSIMO TERCERA. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La solicitud de subvención y la gestión del expediente que genere se tramitará de conformidad a la Ley Orgánica 3/2018, 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y sus normas de desarrollo, y con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de personas físicas en lo que se respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos. Los datos personales que se facilitan tienen como destinatario y responsable de su tratamiento al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. La información, aportada libre y voluntariamente por la persona solicitante, es para un tratamiento de datos legitimado por el art. 6.2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (art.6.2) cuya finalidad es la gestión de las ayudas reguladas en estas bases según las competencias atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en cumplimiento de la relación administrativa. Estos datos serán incorporados a ficheros responsabilidad de Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. La persona solicitante tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional que puede consultarse en la web <https://www.zaragoza.es/sede/portal/proteccion-datos>, contactando con Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza. No obstante, en cualquier momento se pueden ejercer sus derechos de revocación del consentimiento por cualquiera de los medios descritos.